

Bruselas, 8.7.2019
COM(2019) 326 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del
Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la
Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, con respecto a la
modificación de los anexos 1 y 2 del Acuerdo**

ANEXO
Proyecto de
DECISIÓN N.º xx/2019 DEL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA
de...

por la que se modifican los anexos 1 y 2 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

EL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, y en particular su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) Los anexos 1 y 2 del Acuerdo enumeran las concesiones arancelarias otorgadas por la Confederación Suiza y por la Unión Europea (en lo sucesivo denominadas «las Partes»), respectivamente.
- (3) Las Partes han acordado modificar los anexos 1 y 2 del Acuerdo a raíz de la última revisión del Sistema Armonizado, así como de un error cometido en la última adaptación del anexo 1 relativo a la concesión arancelaria para los jamones deshuesados. También se ha decidido incluir en el anexo 1 del Acuerdo las concesiones arancelarias otorgadas por Suiza en 1996 para los alimentos para perros y gatos destinados a la venta.

DECIDE:

Artículo 1

Los anexos 1 y 2 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se sustituyen por los textos que figuran en el anexo de la presente Decisión, respectivamente.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el de 2019

Hecho en....., el... .

Por el Comité mixto de agricultura

La presidenta y jefa de la
Delegación de la Unión
Europea

La jefa de la Delegación
Suiza

El secretario del Comité

Susana MARAZUELA-
AZPIROZ

Krisztina BENDE

Luis QUEVEDO LEY

Concesiones arancelarias de Suiza

Suiza otorga las siguientes concesiones arancelarias por los productos originarios de la Unión Europea que se enumeran a continuación; en su caso, las concesiones se limitarán a una cantidad anual establecida:

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual (toneladas en peso neto)
(1) 0101.2991	Caballos vivos (con exclusión de los reproductores de raza pura y los destinados al matadero) (en número de cabezas)	0,00	100 cabezas
(2) 0204.5010	Carne de caprino fresca, refrigerada o congelada	40,00	100
(3) 0207.1481	Pechugas de gallo y de gallina de las especies domésticas, congeladas	15,00	2 100
(4) 0207.1491	Trozos y despojos comestibles de gallos y gallinas de las especies domésticas, incluidos los hígados (pero con excepción de las pechugas), congelados	15,00	1 200
(5) 0207.2781	Pechugas de pavos de las especies domésticas, congeladas	15,00	800
(6) 0207.2791	Trozos y despojos comestibles de pavos de las especies domésticas, incluidos los hígados (pero con excepción de las pechugas), congelados	15,00	600
(7) 0207.4210	Patos de las especies domésticas, sin trocear, congelados	15,00	700
(8) 0207.4300	Hígados grasos de patos o de ocas de las especies domésticas, frescos o refrigerados – de patos		
(9) 0207.5300	– de ocas	9,50	20
(10) 0207.4591	Trozos y despojos comestibles de patos, ocas o pintadas de las especies domésticas, congelados (con excepción de los hígados grasos) – de patos		
0207.5591	– de ocas		
0207.6091	– de pintadas	15,00	100
(11) 0208.1000	Carne y despojos comestibles de conejos o de liebres, frescos, refrigerados o congelados	11,00	1 700
(12) 0208.9010	Carne y despojos comestibles de caza, frescos, refrigerados o congelados (salvo los de liebre y de jabalí)	0,00	100
(13) ex 0210.1191	Jamones y sus trozos, sin deshuesar, de la especie porcina (excepto de jabalí), salados o en salmuera, secos o ahumados		
(14) ex 0210.1991	Jamones y sus trozos, deshuesados, de la especie porcina (excepto de jabalí), salados o en salmuera, secos o ahumados	0,00	1 000 ⁽¹⁾
(15) 0210.2010	Carne seca de la especie bovina	0,00	200 ⁽²⁾
(16)	Huevos de ave, destinados al consumo, con cáscara		
(17) ex 0407.2110	– de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> , frescos		
(18) ex 0407.2910	– otros, frescos		
(19) ex 0407.9010	– otros, conservados o cocidos	47,00	150
(20) ex 0409.0000	Miel natural de acacia	8,00	200
(21) ex 0409.0000	Miel natural de otras plantas (excepto de acacia)	26,00	50
(22) 0602.1000	Esquejes sin enraizar e injertos	0,00	Ilimitada
0602.2011	Plantas en forma de portainjertos de frutales de pepitas (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa): – injertados, con raíz desnuda		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual (toneladas en peso neto)
0602.2019	– injertados, con cepellón		
0602.2021	– no injertados, con raíz desnuda		
0602.2029	– no injertados, con cepellón	0,00	(3)
	Plantas en forma de portainjertos de frutales de hueso (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa):		
0602.2031	– injertados, con raíz desnuda		
0602.2039	– injertados, con cepellón		
0602.2041	– no injertados, con raíz desnuda		
0602.2049	– no injertados, con cepellón	0,00	(3)
	Plantas no en forma de portainjertos de frutales de pepitas o de hueso (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa), de frutos comestibles:		
0602.2051	– con raíz desnuda		
0602.2059	– sin raíz desnuda	0,00	Ilimitada
	Árboles, arbustos, plantas jóvenes y matas, de frutos comestibles, con raíz desnuda:		
0602.2071	– de frutales de pepitas		
0602.2072	– de frutales de hueso	0,00	(3)
0602.2079	– que no sean de frutales de pepitas ni de hueso	0,00	Ilimitada
	Árboles, arbustos, plantas jóvenes y matas, de frutos comestibles, con cepellón:		
0602.2081	– de frutales de pepitas		
0602.2082	– de frutales de hueso	0,00	(3)
0602.2089	– que no sean de frutales de pepitas ni de hueso	0,00	Ilimitada
(23) 0602.3000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	0,00	Ilimitada
	Rosales, incluso injertados:		
0602.4010	– rosales silvestres no injertados y tallos de rosal silvestre		
(24) 0602.4091	– los demás (excepto los rosales silvestres no injertados y los tallos de rosal silvestre)		
0602.4099	– con raíz desnuda		
	– sin raíz desnuda, con cepellón	0,00	Ilimitada
	Plantas (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa) de vegetales de utilidad; micelios:		
0602.9011	– plantas de hortalizas y césped en rollos		
0602.9012	– micelios		
0602.9019	– con excepción de las plantas de hortalizas, el césped en rollos y los micelios	0,00	Ilimitada
	Otras plantas vivas (incluidas las raíces):		
0602.9091	– con raíz desnuda		
0602.9099	– sin raíz desnuda, con cepellón	0,00	Ilimitada
(25) 0603.1110	Rosas, cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 1 de mayo al 25 de mayo al 25 de octubre		
(26) 0603.1210	Claveles, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 1 de mayo al 25 de octubre		
(27) 0603.1310	Orquídeas, cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 1 de mayo al 25 de octubre		
(28) 0603.1410	Crisantemos, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 1 de mayo al 25 de octubre		
(29) 0603.1510	Azucenas (<i>Lilium</i> spp.), cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 1 de mayo al 25 de octubre		
	Otras flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 1 de mayo al 25 de octubre:		
0603.1911	– leñosos		
0603.1918	– no leñosos	0,00	1 000
(30) 0603.1230	Claveles, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril	0,00	Ilimitada
(31) 0603.1330	Orquídeas, cortadas, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril		
(32) 0603.1430	Crisantemos, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril		
(33) 0603.1530	Azucenas (<i>Lilium</i> spp.), cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 26 de octubre al 30 de abril		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual (toneladas en peso neto)
(34) 1930	0603. Tulipanes, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril		
	Otras flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril:		
0603.1931	– leñosos		
0603.1938	– no leñosos	0,00	ilimitada
	Tomates frescos o refrigerados		
0702.0010	– tomates cereza (<i>cherry</i>):		
	– del 21 de octubre al 30 de abril		
0702.0020	– tomates Peretti (oblongos):		
	– del 21 de octubre al 30 de abril		
0702.0030	– otros tomates de diámetro igual o superior a 80 mm (tomates carnosos):		
	– del 21 de octubre al 30 de abril		
0702.0090	– los demás:		
	– del 21 de octubre al 30 de abril	0,00	10 000
	Lechuga iceberg sin hoja externa:		
0705.1111	– del 1 de enero al final de febrero	0,00	2 000
	Endibias «witloof» frescas o refrigeradas:		
0705.2110	– del 21 de mayo al 30 de septiembre	0,00	2 000
(35) 0010	0707. Pepinos para ensalada, del 21 de octubre al 14 de abril	5,00	200
(36) 0030	0707. Pepinos para conserva, de longitud > 6 cm pero =< 12 cm, frescos o refrigerados, del 21 de octubre al 14 de abril	5,00	100
(37) 0031	0707. Pepinos para conserva, de longitud > 6 cm pero = < 12 cm, frescos o refrigerados, del 15 de abril al 20 de octubre	5,00	2 100
(38) 0050	0707. Pepinillos frescos o refrigerados	3,50	800
	Berenjenas, frescas o refrigeradas:		
0709.3010	– del 16 de octubre al 31 de mayo	0,00	1 000
(39) 5100	0709. Setas frescas o refrigeradas, del género <i>Agaricus</i> u otros, con excepción de las trufas	0,00	ilimitada
0709.5900			
	Pimientos, frescos o refrigerados:		
0709.6011	– del 1 de noviembre al 31 de marzo	2,50	ilimitada
(40) 6012	0709. Pimientos, frescos o refrigerados, del 1 de abril al 31 de octubre	5,00	1 300
	Calabacines (incluidas las flores), frescos o refrigerados:		
0709.9950	– del 31 de octubre al 19 de abril	0,00	2 000
(41) ex 0710.8090	Setas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas	0,00	ilimitada
(42) 9090	0711. Hortalizas y mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente su conservación), pero todavía impropias para su consumo inmediato	0,00	150
(43) 2000	0712. Cebollas, secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0,00	100
(44) 1011	0713. Guisantes (<i>Pisum sativum</i>), secos, desvainados, en granos enteros, no transformados, para la alimentación de los animales	Reducción de 0,90 CHF sobre el derecho aplicado	1 000
(45) 1019	0713. Guisantes (<i>Pisum sativum</i>), secos, desvainados, en granos enteros, no transformados (excepto los destinados a la alimentación de los animales, a fines técnicos o a la fabricación de cerveza)	0,00	1 000
	Avellanas (<i>Corylus</i> spp.), frescas o secas:		
0802.2190	– con cáscara, con excepción de las destinadas a la alimentación animal o a la extracción de aceite		
0802.2290	– sin cáscara, con excepción de las destinadas a la alimentación animal o a la extracción de aceite	0,00	ilimitada
(46) 3290	0802. Frutos de cáscara	0,00	100

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual (toneladas en peso neto)
(47) ex 0802.9090	Piñones, frescos o secos	0,00	Ilimitada
(48) 1000	0805. Naranjas, frescas o secas	0,00	Ilimitada
(49)	Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings e híbridos similares de cítricos, frescos o secos		
(50) 2100	0805. Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas);	0,00	Ilimitada
(51) 2200	0805. clementinas	0,00	Ilimitada
(52) 2900	0805. las demás	0,00	Ilimitada
(53) 1100	0807. Sandías frescas	0,00	Ilimitada
(54) 1900	0807. Melones, frescos, excepto las sandías	0,00	Ilimitada
0809.1011	Albaricoques, frescos, en envases abiertos: – del 1 de septiembre al 30 de junio		
0809.1091	Envasados de otro modo: – del 1 de septiembre al 30 de junio	0,00	2 100
(55) 4013	0809. Ciruelas, frescas, en envases abiertos, del 1 de julio al 30 de septiembre	0,00	600
(56) 1010	0810. Fresas, frescas, del 1 de septiembre al 14 de mayo	0,00	10 000
(57) 1011	0810. Fresas, frescas, del 15 de mayo al 31 de agosto	0,00	200
(58) 2011	0810. Frambuesas, frescas, del 1 de junio al 14 de septiembre	0,00	250
(59) 5000	0810. Kiwis, frescos	0,00	Ilimitada
(60) ex 0811.1000	Fresas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otros edulcorantes, no presentadas en envases para la venta al por menor, destinadas a la transformación industrial	10,00	1 000
(61) ex 0811.2090	Frambuesas, zarzamoras, moras o moras-frambuesa y grosellas o grosellas espinosas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, no presentadas en envases para la venta al por menor, destinadas a la transformación industrial	10,00	1 200
(62) 9010	0811. Arándanos, sin cocer o cocidos en agua o al vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	200
(63) 9090	0811. Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o al vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes (excepto las fresas, las frambuesas, las zarzamoras o las moras, las moras-frambuesa, las grosellas o las grosellas espinosas, los arándanos y las frutas tropicales)	0,00	1 000
(64) 2200	0904. Pimientos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> , secos o triturados o pulverizados	0,00	150
(65) 2000	0910. Azafrán	0,00	Ilimitada
(66)	Trigo y morcajo (con exclusión del trigo duro), para la alimentación de los animales		
(67) 9931	1001. - que contenga otros cereales del capítulo 10		
(68) 9939	1001. - los demás	Reducción de 0,60 CHF sobre el derecho aplicado	50 000
(69)	Maíz destinado a la alimentación de los animales		
(70) 9031	1005. - que contenga otros cereales del capítulo 10		
(71) 9039	1005. - los demás	Reducción de 0,50 CHF sobre el derecho aplicado	13 000

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual (toneladas en peso neto)
1509.1091	Aceite de oliva virgen no destinado a la alimentación de los animales: – en recipientes de vidrio de contenido superior a 2 l	60,60 ⁽⁴⁾	Ilimitada
1509.1099	– en recipientes de vidrio de contenido superior a 2 l, o en otros recipientes	86,70 ⁽⁴⁾	Ilimitada
1509.9091	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinadas pero no modificadas químicamente, no destinados a la alimentación de los animales: – en recipientes de vidrio de contenido superior a 2 l	60,60 ⁽⁴⁾	Ilimitada
1509.9099	– en recipientes de vidrio de contenido superior a 2 l, o en otros recipientes	86,70 ⁽⁴⁾	Ilimitada
(72) ex 0210.1991	Jamón deshuesado en salmuera, embuchado en una vejiga o en una tripa artificial («jamón en vejiga»)		
(73) ex 0210.1991	Trozos de chuleta deshuesada, ahumada («jamón asalmonado»)		
(74) ex 0210.1991 ex 1602.4910	Cuello de cerdo, secado al aire, incluso condimentado, entero, troceado o en lonchas finas («Coppa»)		
(75) 1601.0011 1601.0021	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos de animales de las partidas 0101-0104, salvo jabalíes.	0,00	3715
2002.1010	Tomates, enteros o en trozos, preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético: – en recipientes de más de 5 kg	2,50	Ilimitada
2002.1020	– en recipientes de 5 kg o menos	4,50	Ilimitada
2002.9010	Tomates preparados o conservados, salvo en vinagre o en ácido acético, ni enteros ni en trozos: – en recipientes de más de 5 kg	0,00	Ilimitada
(76) 2002.9021	Pulpas, purés y concentrados de tomate, en recipientes herméticamente cerrados, con un contenido en extracto seco igual o superior al 25 % en peso, compuestos de tomates y de agua, incluso con adición de sal u otro condimento, en recipientes de 5 kg o menos	0,00	Ilimitada
(77) 2002.9029	Tomates preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, ni enteros ni en trozos y distintos de las pulpas, purés y concentrados de tomates: – en recipientes de 5 kg o menos	0,00	Ilimitada
(78) 2003.1000	Hongos del género <i>Agaricus</i> , preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	0,00	1 700
ex 2004.9018 ex 2004.9049	Alcachofas preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, congeladas, con excepción de los productos de la partida 2006: – en recipientes de más de 5 kg – en recipientes de 5 kg o menos	17,50 24,50	Ilimitada Ilimitada
2005.6010 2005.6090	Espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, con excepción de los productos de la partida 2006: – en recipientes de más de 5 kg – en recipientes de 5 kg o menos	0,00	Ilimitada
2005.7010 2005.7090	Aceitunas preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, con excepción de los productos de la partida 2006: – en recipientes de más de 5 kg – en recipientes de 5 kg o menos	0,00	Ilimitada
	Alcaparras y alcachofas, preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, con excepción de los productos de la partida 2006:		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual (toneladas en peso neto)
ex 2005.9911	– en recipientes de más de 5 kg	17,50	Ilimitada
ex 2005.9941	– en recipientes de 5 kg o menos	24,50	Ilimitada
(79) 2008.3090	Cítricos, preparados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	0,00	Ilimitada
(80) 2008.5010	Pulpas de albaricoque, preparadas o conservadas de otro modo, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	10,00	Ilimitada
(81) 2008.5090	Albaricoques, preparados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	15,00	Ilimitada
(82) 2008.7010	Pulpas de melocotón, preparadas o conservadas de otro modo, sin adición de azúcar o de otros edulcorantes, no expresados ni comprendidos en otras partidas	0,00	Ilimitada
(83) 2008.7090	Melocotones, preparados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	0,00	Ilimitada
ex 2009.3919	Jugo de cualquier cítrico excepto naranja, pomelo o toronja, sin fermentar y sin adición de alcohol: – sin adición de azúcar u otros edulcorantes, concentrado	6,00	Ilimitada
ex 2009.3920	– con adición de azúcar u otros edulcorantes, concentrado	14,00	Ilimitada
2204.2150	Vinos dulces, especialidades y mistelas, en recipientes con capacidad: – igual o inferior a 2 l ⁽⁵⁾	8,50	Ilimitada
2204.2250	– superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l ⁽⁵⁾	8,50	Ilimitada
2204.2960	– superior a 10 l ⁽⁵⁾	8,50	Ilimitada
(84) ex 2204.2150	Oporto, en recipientes con capacidad igual o inferior a 2 l, según la descripción ⁽⁶⁾	0,00	1 000 hl
(85) ex 2204.2121	Retsina (vino blanco griego) según la descripción ⁽⁷⁾ – en recipientes con capacidad igual o inferior a 2 l		
	– en recipientes con capacidad igual o inferior a 2 l pero no superior a 10 l, con un grado alcohólico volumétrico:		
ex 2204.2221	– superior a 13 % vol.		
ex 2204.2222	– igual o inferior a 13 % vol.		
	– en recipientes con capacidad superior a 10 l, con un grado alcohólico volumétrico:		
ex 2204.2923	– superior a 13 % vol.		
(86) ex 2204.2924	– igual o inferior a 13 % vol.	0,00	500 hl
2309.1021	Alimentos para perros o gatos, destinados a la venta al por menor en recipientes herméticamente cerrados; – que contengan leche en polvo o lactosuero		
2309.1029	– los demás	0,00	6 000 ⁽⁸⁾

(87) ⁽¹⁾ Incluidas 480 toneladas de jamones de Parma y San Daniele, según el Canje de Notas entre Suiza y la Comunidad Europea de 25 de enero de 1972.

(2) Incluidas 170 toneladas de Bresaola, según el Canje de Notas entre Suiza y la Comunidad Europea de 25 de enero de 1972.

(3) Dentro del límite de un contingente anual global de 60 000 plantas.

(4) Incluida la contribución al fondo de garantía para el almacenamiento obligatorio.

(5) Únicamente pueden acogerse a ello los productos a que hace referencia el anexo 7 del Acuerdo.

(6) Descripción: por vino de «Oporto» se entiende un vino de calidad producido en la región determinada portuguesa del mismo nombre según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1493/1999.

(7) Descripción: por vino «Retsina» se entiende un vino de mesa conforme a las disposiciones comunitarias del anexo VII, punto A.2, del Reglamento (CE) n.º 1493/1999.

(8) Concesión otorgada por Suiza a la Comunidad Europea en virtud del Canje de Notas de 30 de junio de 1996.

Concesiones arancelarias de la Unión Europea

La Unión Europea otorga las siguientes concesiones arancelarias para los productos originarios de Suiza que se indican a continuación; en su caso, las concesiones se limitarán a una cantidad anual establecida:

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg en peso neto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
(88) 0102 29 41	Animales vivos de la especie bovina de peso superior a 160 kg		
(89) 0102 29 49			
(90) 0102 29 51			
(91) 0102 29 59			
(92) 0102 29 61			
(93) 0102 29 69			
(94) 0102 29 91			
0102 29 99			
(95) ex 0102 39 10			
(96) ex 0102 90 91		0,00	4 600 cabezas
(97) ex 0210 20 90	Carne de la especie bovina deshuesada, seca	0,00	1 200
(98) ex 0401 40 10	Nata, con un contenido de materias grasas superior en peso al 6 %		
0401 40 90			
0401 50 11			
0401 50 19			
0401 50 31			
0401 50 39			
0401 50 91			
0401 50 99			
(99) 0403 10	Yogur	0,00	2 000
(100) 0402 29 11	Leche especial para lactantes en recipientes herméticamente cerrados de contenido neto no superior a 500 g, con grasas en proporción superior al 10 % en peso ⁽¹⁾	43,80	Ilimitada
ex 0404 90 83			
(101) 0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios	0,00	Ilimitada
(102) 0603 11 00	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos		
0603 12 00			
0603 13 00			
0603 14 00			
0603 15 00			
0603 19		0,00	Ilimitada
(103) 0701 10 00	Patatas para siembra, frescas o refrigeradas	0,00	4 000
(104) 0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados	0,00 ⁽²⁾	1 000
(105) 0703 10 19	Cebollas, excepto para simiente		
0703 90 00	Puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	0,00	5 000
(106) 0704 10 00	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , excepto las coles de Bruselas, frescos o refrigerados	0,00	5 500
0704 90			
(107) 0705	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias (<i>Cichorium</i> spp.), frescas o refrigeradas	0,00	3 000
(108) 0706 10 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	0,00	5 000
(109) 0706 90 10	Remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, excepto el rábano rusciano (<i>Cochlearia armoracia</i>), frescos o refrigerados	0,00	3 000
0706 90 90			
(110) 0707 00 05	Pepinos, frescos o refrigerados	0,00 ⁽²⁾	1 000
(111) 0708 20 00	Judías (<i>Vigna</i> , spp., <i>Phaseolus</i> spp.), frescas o refrigeradas	0,00	1 000
(112) 0709 30 00	Berenjenas, frescas o refrigeradas	0,00	500
(113) 0709 40 00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado	0,00	500

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg en peso neto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
(114) 51 00 0709 59	Setas y trufas, frescas o refrigeradas	0,00	Ilimitada
(115) 70 00	Espinacas, incluidas las de Nueva Zelanda, y armuelles, frescos o refrigerados	0,00	1 000
(116) 99 10	Ensaladas [excepto las lechugas (<i>Lactuca sativa</i>)] y achicorias [comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.)], frescas o refrigeradas	0,00	1 000
(117) 99 20	Acelgas y cardos, frescos o refrigerados	0,00	300
(118) 99 50	Hinojo, fresco o refrigerado	0,00	1 000
(119) 93 10	Calabacines, frescos o refrigerados	0,00 ⁽²⁾	1 000
(120) 93 90 0709 99 90	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	0,00	1 000
(121) 80 61 0710 80 69	Setas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas	0,00	Ilimitada
(122) 90	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas y pulverizadas, incluso las obtenidas a partir de hortalizas previamente cocidas, pero sin otra preparación, con excepción de las cebollas, las setas y las trufas	0,00	Ilimitada
(123)ex 10 80	Manzanas, excepto para sidra, frescas	0,00 ⁽²⁾	3 000
(124) 30 0808 40	Peras y membrillos, frescos	0,00 ⁽²⁾	3 000
(125) 10 00	Albaricoques, frescos	0,00 ⁽²⁾	500
(126) 29 00	Cerezas, excepto las guindas (<i>Prunus cerasus</i>), frescas	0,00 ⁽²⁾	1 500 ⁽³⁾
(127) 40	Ciruelas y endrinas, frescas	0,00 ⁽²⁾	1 000
(128) 10 00	Fresas (frutillas)	0,00	200
(129) 20 10	Frambuesas, frescas	0,00	100
(130) 20 90	Zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	0,00	100
(131) 30 10	Harina, sémola y polvo de plátanos	0,00	5
(132) 30 90	Harina, sémola y polvo de otras frutas del capítulo 8	0,00	Ilimitada
(133)ex 19 50	Jamón deshuesado en salmuera, embuchado en una vejiga o en una tripa artificial		
(134)ex 19 81	Trozos de chuleta deshuesada, ahumada		
(135)ex 19 81	Cuello de cerdo, secado al aire, incluso condimentado, entero, troceado o en lonchas finas		
ex 1602 49 19	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos de animales de las partidas 0101-0104, salvo jabalíes.	0,00	1 900
(136)ex 1601 00			
(137)ex 90 91 ex 2002 90 99	Polvo de tomate, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
(138) 90 90	Setas, distintas de las de género <i>Agaricus</i> , preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)	0,00	Ilimitada
(139) 10 00	Patatas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas		
(140) 10 10 2004 10 99	Patatas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006 y las harinas, sémolas o copos		

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg en peso neto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
(141) 20 80	2005 Patatas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006, las harinas, semolas o copos y los preparados en rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato	0,00	3 000
(142)ex 91 00 ex 2005 99	2005 Polvos preparados de legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas o legumbres, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
(143)ex 30	2008 Copos y polvos de cítricos, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
(144)ex 40	2008 Copos y polvos de pera, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
(145)ex 50	2008 Copos y polvos de albaricoque, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
(146) 60	2008 Cerezas, preparadas o conservadas de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresadas ni comprendidas en otras partidas		
(147)ex 90 19 ex 0811 90 39	0811 Cerezas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, con adición de azúcar u otros edulcorantes		
(148) 90 80	0811 Cerezas (excepto las guindas <i>Prunus cerasus</i>), sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	500
(149)ex 70	2008 Copos y polvos de melocotón, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
(150)ex 80	2008 Copos y polvos de fresas, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
(151)ex 99	2008 Copos y polvos de otras frutas, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
(152)ex 19	2009 Zumo de naranja en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
(153)ex 21 00 ex 2009 29	2009 Zumo de pomelo en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
(154)ex 31 ex 2009 39	2009 Zumo de cualquier otro cítrico en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
(155)ex 41 ex 2009 49	2009 Zumo de piña en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
(156)ex 71 ex 2009 79	2009 Zumo de manzana en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
ex 2009 81 ex 2009 89	Zumo de cualquier otras fruta u hortaliza en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
(157) ⁽¹⁾ A efectos de la aplicación de esta subpartida, se entiende por leche especial para lactantes el producto exento de microorganismos patógenos y toxicógenos que contenga menos de 10 000 bacterias aerobias vitales y menos de dos bacterias coliformes por gramo.			
(2) En su caso, se aplicará el derecho específico distinto del derecho mínimo.			
(3) Incluidas las 1000 toneladas correspondientes al Canje de Notas de 14 de julio de 1986.			
(4) Véase la Declaración Común sobre la clasificación arancelaria de los polvos de hortalizas y de frutas.			